

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 246

Villavicencio, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SORAYA MAGALY CASTELLANOS  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00155-00  
TEMA: INADMITIR

Revisada la demanda el Despacho encuentra que la parte actora no estimó razonadamente la cuantía conforme lo prevé el artículo 162.6 del C.P.A.C.A., pues si bien afirma que la Universidad de los Llanos adeuda a la demandante: 1. 68 meses de salario para un total de \$235.169.160, 2. 15 días de salario por cada uno de los 17 años por concepto de vacaciones para un total de \$29.396.145 y finalmente, 3. 272 semanas a título de aportes a salud y pensión que asciende a la suma de \$58.792.290, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 157 *ejusdem*, la pretensión mayor sería la relacionada con la presunta deuda por concepto de salarios, pero en dicho escrito no se especifica el motivo por el cual son 68 meses de salario los que deben pagarse y ello resulta indispensable para determinar la cuantía, en tanto que como lo dispone ese mismo artículo, cuando se trate de prestaciones periódicas como es el caso, la cuantía se establece teniendo en cuenta el valor de lo que se pretende desde que se causó y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda a razonar adecuadamente la cuantía.

De otro lado, también se observa que la parte demandante en la demanda solicita que se adopten en el auto admisorio, las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales vulnerados por la Universidad de los Llanos, al respecto se considera pertinente que la parte

actora explique de manera detallada que tipo de medida es la que pretende y cuál es la finalidad de la misma.

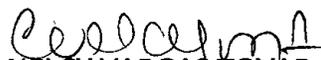
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Soraya Magaly Castellanos en contra de la Universidad de los Llanos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
**Magistrada**